PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES POR EL QUE SE REGULAN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE CELEBRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

Cláusula 1. Régimen Jurídico.

El contrato de suministro de la Diputación Provincial de Alicante (en adelante Diputación) se regirá peculiarmente por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y sus disposiciones reglamentarias, la Ley y el Reglamento General de Contratación del Estado, por las prescripciones del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y, en lo que no resulte válidamente modificado por éste, por el presente pliego.

Cláusula 2. Conocimiento por parte del contratista del contrato y de sus normas reguladoras.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución a la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Sección 1ª. Relaciones generales entre la Diputación y el contratista.

Cláusula 3. Órganos de la Diputación.

A efectos de lo dispuesto en la normativa señalada en la cláusula 1, las menciones que la misma realice a "Administración" o a "Administración contratante" se entenderán referidas a la Diputación correspondiendo la competencia para la celebración y subsiguiente ejecución del contrato al órgano provincial que la tenga atribuida legalmente, el cual resolverá definitivamente en vía administrativa cualesquiera cuestiones derivadas del contrato, a menos que el ejercicio de las correspondientes atribuciones hubiera sido objeto de delegación en otro órgano.

La Unidad administrativa que promueva el suministro (en lo sucesivo, Órgano Gestor) será mencionado en el pliego de bases con la denominación que le corresponda en la organización de la Diputación.

Cláusula 4. Empresario.

Se entiende por "Empresario" la parte contratante obligada a la realización del suministro.

Cuando dos o más Empresarios presenten una oferta conjuntamente a la licitación de un suministro, quedarán solidariamente obligados frente a la Diputación, y todos ellos deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Se entenderá por "Representante del Empresario" (en lo sucesivo "Representante") la persona con poder bastante designada expresamente por el Empresario cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el Reglamento General de Contratación y los pliegos de cláusulas.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Diputación podrá recabar del Empresario la designación de una persona que actúe como delegado suyo, previa aceptación de aquélla, para organizar la realización del suministro e interpretar y poner en práctica las observaciones que, para el exacto cumplimiento del contrato, le fuesen formuladas por la Diputación, así como para resolver los problemas que puedan presentarse durante la ejecución del suministro. Dicha persona se titulará, en lo sucesivo, "Delegado", y su cambio requerirá la previa comunicación del Empresario y aceptación de aquél por la Diputación.

Cláusula 5. Residencia del Empresario en relación con el suministro.

El Empresario está obligado a comunicar a la Diputación, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado la adjudicación definitiva del suministro, su residencia o la de su Delegado, a todos los efectos derivados de la ejecución del mismo, debiendo comunicar a aquélla cualquier cambio futuro.

Cláusula 6. Facultades de la Diputación respecto del personal del Empresario.

Cuando el Empresario o el personal de él dependiente incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato, la Diputación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden y ritmo en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de contratación del Estado acerca del cumplimiento de los plazos y causas de resolución del contrato.

Sección 2^a. Obligaciones sociales, laborales y económicas.

Cláusula 7. Obligaciones sociales y laborales del Empresario.

El Empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Diputación.

Cláusula 8. Gastos y tributos de cuenta del Empresario.

El Empresario está obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y de formalización del contrato, de constitución y devolución de fianzas y demás que hubiesen ocasionado la contratación, así como los de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de elaboración , si procede y los de liquidación del suministro, determinados en cada caso en el Pliego de Bases.

Igualmente serán de cuenta del Empresario los tributos, de cualquier esfera fiscal, que se devengasen con ocasión de los actos señalados en el párrafo anterior.

Cláusula 9. Tributos a cargo del Empresario.

Serán de cuenta del Empresario todos los tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal que se devenguen por causa del suministro contratado, sean o no repercutibles legalmente sobre la Diputación, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido, los que, por considerarse incluidos en el precio ofertado, no podrán incrementar el importe global contratado.

Cláusula 10. Indemnizaciones por cuenta del Empresario.

Será obligación del Empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro.

Cláusula 11. Propiedad industrial y comercial.

El Empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los suministros que efectúe, y deberá indemnizar a la Diputación todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra aquélla.

Capitulo II.

Ejecución del suministro.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Cláusula 12. Inspección del suministro.

La Diputación podrá establecer, según la naturaleza de los bienes objeto del contrato, las pruebas, análisis o ensayos que estime pertinentes, a efectos de la inspección de los mismos, debiendo en cada caso ser especificados con la mayor exactitud en el correspondiente Pliego de Bases.

Cláusula 13. Medios de identificación y conservación.

El Empresario está obligado a utilizar las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones que la Diputación pueda exigir, siendo necesario para ello que el detalle de los mismos se especifiquen con toda claridad en el Pliego de Bases.

Cláusula 14. Pruebas, análisis y ensayos.

Los gastos que originen las pruebas, análisis y ensayos que se hallen especificados en cada caso, por aplicación de la cláusula 12 del presente pliego, serán de cuenta del Empresario hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de contrata del suministro que se le haya adjudicado, entendiéndose que dicho límite se refiere al gasto del total de las exigencias y no a cada una de las pruebas, análisis o ensayos a verificar.

La Diputación fijará en cada caso el número, formato, dimensiones y demás características que deban reunir las muestras y probetas para ensayos y análisis, caso de no existir disposición general al efecto, ni se hallen establecidos dichos datos en el correspondiente Pliego de Bases.

Cláusula 15. Características de los bienes objeto del suministro.

Los bienes a entregar por el Empresario, en cumplimiento de lo pactado, deberán observar cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Bases.

Sección 2^a. Bienes de calidad defectuosa.

Cláusula 16. Responsabilidad del Empresario.

El Empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Diputación o de las condiciones impuestas por ella.

Cláusula 17. Advertencia de defectos o presunción de vicios ocultos.

Si se advirtiesen defectos en los bienes entregados por el Empresario o se tuviesen fundadas razones para creer que puedan existir vicios ocultos en los mismos, la Diputación ordenará se subsanen los observados o se ejecuten las acciones precisas para la comprobación de tales vicios ocultos. Los gastos de esta comprobación corresponderán al Empresario si se confirmase la existencia de los vicios sospechados, y en caso contrario serán de cuenta de la Diputación.

Cláusula 18. Actas de recepción.

La Diputación, cada vez que se efectúe una entrega de bienes de conformidad, con arreglo a los plazos establecidos en el Pliego de Bases, levantará acta de recepción de los mismos.

Cláusula 19. Valoración de las actas de recepción.

El acta que se expida por la Diputación, en virtud de lo señalado en la cláusula anterior, dará lugar a una valoración con arreglo a los precios establecidos en el contrato correspondiente, de recibirse los bienes de total conformidad, debiendo unirse a la misma la factura expedida por el Empresario.

Cláusula 20. Tramitación del acta valorada.

La tramitación del acta valorada, a efecto del pago de su importe, se iniciará por la Diputación, sin que la misma deba demorarse más de cinco días hábiles, a partir de la fecha del acta.

Cláusula 21. Audiencia del Empresario.

En la misma fecha que la Diputación proceda a la tramitación del acta aludida en la cláusula anterior remitirá al Empresario copia de la misma, a efectos de su conformidad o reparos, que podrá formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del de recepción de la citada copia.

Transcurrido dicho plazo sin que el Empresario realice algún reparo, la mencionada acta valorada se considerará aceptada por él. Si opusiese algún reparo y éste fuese aceptado por la Diputación, la diferencia económica que el mismo suponga será añadida a la valoración de la siguiente entrega parcial de bienes, en el caso de existir ésta, o se expedirá y tramitará una nueva acta valorada, en el caso de ser única y total la entrega fijada en el contrato o la última de las parciales que en el mismo se prevean.

Sección 3^a. Abono de los suministros.

Cláusula 22. Requisitos para el abono.

El Empresario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios estipulados en el contrato, de los bienes del suministro realmente entregados, tanto por el cumplimiento de las cláusulas del mismo, o como resultado de órdenes de ampliación recibidas de la Diputación, en los casos previstos y aceptados en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 23. Mejoras propuestas por el Empresario.

El Empresario podrá proponer a la Diputación, siempre por escrito, la sustitución de algunos bienes contratados por otros que reúnan mejores calidades o en general cualquier otra mejora de la condiciones pactadas.

Si la Diputación considera conveniente acceder a dicha propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el Empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

Cláusula 24. Anualidades.

Las anualidades de inversión previstas para los suministros se establecerán de acuerdo con las necesidades de la Diputación y con las disponibilidades presupuestarias para cada año.

El Empresario podrá acelerar las entregas de los bienes respecto a los plazos marcados en el contrato siempre que sea admitido por la Diputación, pero no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de los bienes entregados, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cuando excepcionalmente, la aceleración de las entregas venga exigida por razones de interés público, y no represente una alteración sustancial del plazo contractual, la Diputación se lo comunicará al Empresario y se redactará un nuevo programa de entregas ajustado a las nuevas circunstancias, con la fijación en su caso del nuevo plazo total del contrato, y procediendo la Diputación a un reajuste de anualidades, siempre que lo permitan los créditos aplicables de que disponga, y de acuerdo con las limitaciones establecidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capitulo III.

Modificación del contrato de suministro y penalidades.

Cláusula 25. Modificaciones de las cantidades de bienes a suministrar.

Cuando sea necesario introducir modificaciones en los lotes o cantidad total de bienes contratados, la Diputación no podrá establecerlas sin previa audiencia del Empresario, a quien se le comunicará por escrito el nuevo plan del suministro, del que deberá acusar recibo, igualmente por escrito, cuando exceda de los límites de modificación previstos en el pliego de bases o, en su defecto, de los establecidos para el contrato de obras.

Cláusula 26. Modificaciones de los plazos del suministro.

Si se introducen variaciones por más o por menos en las cantidades contratadas de los bienes objeto del suministro, podrán ajustarse igualmente los plazos parciales y total marcados en el pliego de bases para el mismo, sin que puedan serlo en mayor o menor proporción que en la que resulte afectado el contrato por dichas variaciones, debiendo ser oído el Empresario antes de su nuevo establecimiento por la Diputación. La notificación de los nuevos plazos al Empresario se hará por escrito, sistema que también ha de emplear éste para comunicar su aceptación cuando exceda de los límites aludidos en la cláusula anterior.

Cláusula 27. Modificaciones no autorizadas.

El Empresario no podrá introducir modificación alguna en las cantidades ni plazos establecidos en el contrato, salvo que dichas modificaciones por su poca cuantía o entidad fuesen autorizadas fundamentalmente por la Diputación, por no irrogarle perjuicio alguno.

Cláusula 28. Imposición de penalidades.

Cuando por causas a él imputables, el Empresario incumpliese los plazos u obligaciones señalados contractualmente, o aquellos otros que pudieren imponérsele por resoluciones de la Diputación, será motivo de penalidad por demora, que deberá ser abonada en el plazo máximo de un mes a contar desde su notificación por escrito. En el caso de que el Empresario no satisficiese la sanción en el plazo previsto, la Diputación podrá proceder contra la fianza depositada por él o rebajar su importe de la valoración de la próxima acta de recepción que expida, de existir ésta.

Cláusula 29. Suspensiones temporales.

Si la suspensión temporal del suministro se refiere tan sólo a uno o a varios lotes de los bienes contratados, sin afectar al total de los mismos, se utilizará la denominación "Suspensión temporal parcial", en cuantos documentos hagan referencia a la misma, y si afectase a la totalidad del suministro contratado, se utilizará la de "Suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "Suspensión temporal", sin concretar o calificar el alcance de la misma.

Cláusula 30. Acta de suspensión.

Siempre que la Diputación acuerde una suspensión temporal, parcial o total, de un suministro o una suspensión definitiva del mismo, se deberá levantar un acta de suspensión, que deberán firmar un representante de la Diputación Provincial debidamente autorizado y el Empresario, y en la que se harán constar la resolución de la Diputación que originó la suspensión, especificando concretamente la parte, partes o la totalidad del suministro afectado por la misma.

Cláusula 31. Daños y perjuicios al Empresario.

Las indemnizaciones a que tenga derecho el Empresario, por causa de averías, pérdidas y otros perjuicios causados a los bienes objeto del suministro y que hayan sido originados por mora de la Diputación en recibirlos, y siempre que se denuncie éste por aquél, se ajustarán a lo que respecto a ellas figure en el pliego de bases correspondiente o, en su defecto, en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 32. Daños y perjuicios a la Diputación.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al Empresario, los daños y perjuicios causados se fijarán por la Diputación, previa audiencia de aquél.

Cláusula 33. Fallecimiento del Empresario individual.

En el caso de fallecimiento del Empresario individual, su Delegado o quienes pudieran considerarse herederos de aquél, deberán comunicar tal defunción a la Diputación inmediatamente después de conocer el hecho. Todo retraso injustificado, negligente o doloso, en realizar tal comunicación, que cause daños y perjuicios a la Diputación, dará lugar a la correspondiente indemnización, para cuya determinación se estará a los requisitos y trámites establecidos en la cláusula anterior.

Tanto en dicho supuesto, como en el caso de que la Diputación conozca el óbito sin mediar aquella comunicación, citará personalmente a quien halla acreditado ante ella su condición de heredero, o por edictos en otro caso, a fin de que en el plazo que se señale, puedan ejercitar los herederos su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución del suministro, sin variar las condiciones estipuladas en el contrato.

Cláusula 34. Causas de resolución del contrato referidas al caso de agrupación temporal de Empresas.

Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una agrupación temporal, quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 273 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Diputación estará facultada para exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes el contrato a las restantes Empresas que formen la agrupación temporal o para acordar la resolución del mismo

Cláusula 35. Acto de recepción del suministro.

El Empresario , bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del suministro, en el lugar y fecha pactados en el contrato.

De la recepción total se expedirá el acta mencionada en la cláusula 18, y cualquier reclamación que el Empresario juzque oportuna acerca del contenido de la misma, deberá efectuarla en el momento de levantamiento.

Si por causas que no le sean imputables no asistiese al acto de la entrega de los bienes, el Empresario no podrá formular reclamación alguna al redactarse en el acta, sino solamente con posterioridad por escrito, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de aquélla, y previa alegación y justificación fehaciente de las causas de su ausencia o la de su Delegado, en su caso.

Cláusula 36. Liquidación del Suministro.

El suministro se considerará terminado con la entrega total de la cantidad y clase de los bienes pactados, salvo que exista fijado un plazo de garantía contractual, y su liquidación se considerará efectuada en dicho caso con la expedición del acta relativa a la última entrega o de la única entrega total.

En dicha acta se recogerán cuantas reclamaciones y diferencias pudiesen estar pendientes de las entregas anteriores y a las que la Diputación hayan otorgado su conformidad.

En el caso de que se hubiere señalado un plazo de garantía, el contrato no se entenderá finalizado hacta que transcurra dicho plazo, co efectúa la liquidación que preceda y a la

IIIIaiizauu	Hasia	que	lianscui	ia ulcii	o piazo,	, se	erectue	ıa	ilquidacion	que	proceda	У	a Ia
vista de la misma se devuelva la fianza.													

Sesión de 28 de Septiembre de 1.989

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial.

El Secretario.